República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00489.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Adecue la pretensión primera de la solicitud de aprehensión, comoquiera que en la misma se hace referencia al vehículo de placa ETB-737, sin embargo, en el formulario de registro de ejecución se advierte el automotor se identifica con la placa EBT-737.

2. Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa EBT-737, expedido por la oficina de tránsito correspondiente.

3. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

4. Indique en el escrito de solicitud si consultó el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de gravamen según lo previsto en el inciso 4° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 44 de 19 de abril de 2024.

J.C.

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735d96b29bb5c8e9d5c95de67d05145beb2adef4f834c2a6097fe7798bcc4875**
Documento generado en 18/04/2024 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica